MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 011-2023-MINEM/DGH

Lima, 03 de enero de 2023

VISTOS: Los reportes operativos diarios del 24 al 31 de diciembre de 2022 de la Planta de Licuefacción Pampa Melchorita, presentadas por la empresa HUNT, operador de la empresa Perú LNG S.R.L., y de acuerdo al Informe Técnico - Legal N° 001-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas. En tal sentido, corresponde al Ministerio de Energía y Minas emitir dispositivos que contengan mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno;

Que, el literal d) del artículo 42 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, establece que el Concesionario está obligado a conservar y mantener el Sistema de Distribución, en condiciones adecuadas para su operación eficiente, garantizando la calidad, continuidad y oportunidad del servicio según las condiciones que fije el Contrato y las normas técnicas pertinentes;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-2020-EM que otorga encargo especial a la empresa Petróleos del Perú S.A. para la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, que comprende la operación y mantenimiento del Sistema de Distribución de la referida concesión y la prestación del servicio público de distribución de gas natural en las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna;

Que, mediante la Cláusula Décima Segunda del Convenio Marco de Encargo Especial para la Administración Provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste entre el Ministerio de Energía y Minas y PETROPERÚ, se establece que, en caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la autoridad gubernamental correspondiente, PETROPERÚ seguirá prestando el Servicio en la medida de lo posible, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada de acuerdo con las instrucciones del Ministerio de Energía y Minas. Para este efecto, PETROPERÚ coordinará con el Ministerio de Energía y Minas las acciones que le corresponda a cada Parte para superar dicha situación. Igualmente, Petroperú deberá dar cumplimiento a las disposiciones de las Leyes Aplicables sobre seguridad en caso de crisis o emergencias.

Que, el numeral 7.4.1 de la Cláusula 7 del Contrato de la Concesión Norte señala que, en caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, la Sociedad Concesionaria seguirá prestando el Servicio en la

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **E6GNDLSV**

medida de lo posible, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada. Para este efecto, la Sociedad Concesionaria coordinará con el Concedente las acciones que le corresponda a cada Parte para superar dicha situación; igualmente, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de las Leyes Aplicables sobre seguridad en caso de crisis o emergencias

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, que establece el mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de gas natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia, señala que para efectos de la citada norma se entiende como Emergencia el desabastecimiento total o parcial de gas natural en el mercado interno por cualquier situación que afecte el suministro y/o transporte y/o distribución de gas natural, debidamente calificada como tal por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial;

Que el numeral 2.1 del artículo 2 del citado Decreto Supremo, señala que, entre otros agentes, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o los operadores de Plantas de Licuefacción, en cuyas infraestructuras se genere la situación que afecte el abastecimiento total o parcial de gas natural al mercado interno, comunica el hecho mediante oficio o correo electrónico a la Dirección General de Hidrocarburos para la calificación respectiva. El Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial declara la Emergencia;

Que, al haberse determinado que efectivamente existió una situación de desabastecimiento del suministro Gas Natural Licuefactado (GNL) en las Concesiones Norte y Sur Oeste debido al paro de transportistas que impidió la circulación de camiones cisternas en las carreteras Panamericana Norte y Sur para la Carga de GNL, se vio por conveniente declarar en emergencia, de forma indefinida, el suministro de gas natural del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte y del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, de acuerdo a lo señalado en las Resoluciones Ministeriales Nos. 412-2022-MINEM/DM y 415-2022-MINEM/DM, respectivamente;

Que, teniendo en consideración que la terminación de la declaratoria de emergencia se encontraba supeditada hasta que se reestablezcan las condiciones que permitan el tránsito de los vehículos cisterna que transportan GNL hacia ambas áreas de concesión, se estableció en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 412-2022-MINEM/DM y articulo 4 de la Resolución Ministerial N° 415-2022-MINEM/DM, que la Dirección General de Hidrocarburos sea la encargada de disponer la terminación de la declaratoria de emergencia mediante la emisión de una Resolución Directoral;

Que, considerando que esta Dirección General a través de Oficio N° 1793-2022-MINEM/DGH de fecha 12 de diciembre de 2022, preciso a las empresas Gases del Pacifico S.A.C. y PETROPERÚ que las Resoluciones Ministeriales Nos. 412-2022-MINEM/DM y 415-2022-MINEM/DM se mantendrían vigentes hasta que termine la afectación del tránsito de los camiones cisterna que transportan GNL hacia las concesiones debido a bloqueos en las carreteras Panamericana Norte y Sur;

Que, en atención a lo señalado en el Informe Técnico - Legal N° 001-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH, se determinó que existe continuidad carga de GNL en la Planta de Licuefacción Pampa Melchorita y se han superado los motivos que dieron origen a la

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **E6GNDLSV**

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 011-2023-MINEM/DGH

declaratoria de emergencia, por lo que corresponde dar por concluida la misma, contenida en las Resoluciones Ministeriales Nos. 412-2022-MINEM/DM y 415-2022-MINEM/DM;

Que, en atención al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En ese sentido, corresponde que el Informe Técnico - Legal N° 001-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH se integre a la presente Resolución, pues constituye el sustento de la misma;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, aprobado por Decreto Supremo N° 040-99-EM, y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Disponer la terminación de la declaratoria de emergencia del suministro de gas natural del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de las Concesiones Norte y Sur Oeste, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 412-2022-MINEM/DM y el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 415-2022-MINEM/DM, a partir de la notificación de la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS LA SERNA Carlo Renato FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/03 20:56:51-0500

Carlo Renato De Los Santos La Serna
Director General de Hidrocarburos

Visado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/01/03 20:41:13-0500

Visado digitalmente por ESTELA TORRES Diana Lucia FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/01/03 20:36:21-0500

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **E6GNDLSV**

INFORME TÉCNICO – LEGAL N° 001 -2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH

A : Carlo Renato De Los Santos La Serna
Director General de Hidrocarburos

De : Diana Estela Torres
Directora de Gestión de Gas Natural (d.t.)

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto : Disponer la terminación de la declaratoria de emergencia en la Concesión Norte y Sur Oeste

Referencia : a) Resolución Ministerial N° 412-2022-MINEM/DM
b) Resolución Ministerial N° 415-2022-MINEM/DM
c) Reportes Operativos diarios Planta de Licuefacción Pampa Melchorita del 24 al 31 de diciembre 2022

Fecha : San Borja, 03 de enero de 2023

Nos dirigimos a usted, con relación al documento de la referencia c), mediante el cual la empresa HUNT, operador de la empresa Perú LNG S.R.L., informa a esta Dirección General acerca de las cargas diarias de Gas Natural Licuado - GNL realizadas a los camiones cisterna de las empresas Gases del Pacifico S.A.C. (en adelante, GDP) y Petróleos del Perú – Petroperú S.A. (en adelante, PETROPERÚ) en la Estación de Carga de GNL ubicada en la Planta de Licuefacción Pampa Melchorita. Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1 Mediante Resolución Ministerial N° 412-2022-MINEM/DM de fecha 24 de noviembre de 2022, se declaró en emergencia el suministro de gas natural del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de ductos de la Concesión Norte desde el 24 de noviembre de 2022, hasta que se restablezcan las condiciones que permitan el tránsito de los vehículos cisterna que transportan GNL hacia su Área de Concesión, debido al paro de transportistas que no permitió la circulación de camiones cisterna en la carretera Panamericana Norte y sus rutas alternas para la Carga de GNL.

1.2 Mediante Resolución Ministerial N° 415-2022-MINEM/DM de fecha 26 de noviembre de 2022, se declaró en emergencia el suministro de gas natural del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de ductos de la Concesión Sur Oeste desde el 25 de noviembre de 2022; hasta que se restablezcan las condiciones que permitan el tránsito de los vehículos cisternas que transportan Gas Natural Licuado - GNL hacia su Área de Concesión, debido al paro de transportistas que no permitió la circulación de camiones cisternas en la carretera Panamericana Sur y sus rutas alternas para la Carga de GNL.

1.3 A través de Carta s/n de fecha 12 de diciembre de 2022 (Expediente N° 3393849) y Carta N° GCGS-1666-2022 de fecha 12 de diciembre de 2022 (Expediente N° 3394225) las empresas GDP y PETROPERÚ solicitaron nuevamente a esta Dirección General se declare en emergencia el suministro de gas natural en las Concesiones

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **LTWOZAIO**

Norte y Sur Oeste respectivamente, debido a los bloqueos en la carretera Panamericana Norte y Sur que impiden el tránsito de los camiones cisterna que transportan GNL desde Pampa Melchorita hacia cada una de las Estaciones de Distrito de la concesión.

1.4 En tal sentido, mediante Oficio N° 1793-2022-MINEM/DGH de fecha 12 de diciembre de 2022, esta Dirección General precisó a las empresas GDP y PETROPERÚ que las Resoluciones Ministeriales Nos. 412-2022-MINEM/DM y 415-2022-MINEM/DM se mantendrían vigentes, respectivamente, hasta que termine la afectación del tránsito de los camiones cisterna que transportan GNL hacia las concesiones, debido a los bloqueos en las carreteras Panamericana Norte y Sur.

II. BASE LEGAL

2.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

2.2 Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias.

2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias.

2.4 Decreto Supremo que establece mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de gas natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia, Decreto Supremo N° 017-2018-EM.

2.5 Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de gas natural por Red de Ductos – Concesión Norte, aprobado mediante Resolución Suprema N° 067-2013-EM.

2.6 Decreto Supremo que otorga encargo especial a la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. para la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, Decreto Supremo N° 029-2020-EM.

2.7 Convenio Marco de Encargo Especial para la Administración Provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste entre el Ministerio de Energía y Minas y PETROPERÚ (en adelante, Convenio Marco).

2.8 Resolución Ministerial N° 412-2022-MINEM/DM de fecha de 24 de noviembre de 2022.

2.9 Resolución Ministerial N° 415-2022-MINEM/DM de fecha de 26 de noviembre de 2022.

III. ANÁLISIS

3.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas; en tal sentido corresponde al Ministerio de Energía y Minas emitir dispositivos que contengan mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **LTWOZAIO**

3.2 El artículo 42 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, establece que el Concesionario está obligado a conservar y mantener el Sistema de Distribución, en condiciones adecuadas para su operación eficiente, garantizando la calidad, continuidad y oportunidad del servicio según las condiciones que fije el Contrato y las normas técnicas pertinentes.

3.3 En ese aspecto, al haberse determinado que efectivamente existió una situación de desabastecimiento del suministro GNL en las Concesiones Norte y Sur Oeste, debido a la ocurrencia de una situación que afecto el abastecimiento de GNL en la Concesión Norte y en la Concesión Sur Oeste, producto del paro de transportistas que impidieron la circulación de camiones cisternas en las carreteras Panamericana Norte y Sur para la Carga de GNL, este Ministerio vio por conveniente declarar en emergencia, el suministro de gas natural del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte y del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, de acuerdo a lo señalado en la Resoluciones Ministeriales Nos. 412-2022-MINEM/DM y 415-2022-MINEM/DM, respectivamente.

3.4 Asimismo, considerando que esta Dirección General a través de Oficio N° 1793-2022-MINEM/DGH de fecha 12 de diciembre de 2022, preciso a las empresas GDP y PETROPERÚ que las Resoluciones Ministeriales Nos. 412-2022-MINEM/DM y 415-2022-MINEM/DM se mantendrían vigentes hasta que termine la afectación del tránsito de los camiones cisterna que transportan GNL hacia las concesiones debido a bloqueos en las carreteras Panamericana Norte y Sur.

3.5 Ahora bien, teniendo en consideración que la terminación de la declaratoria de emergencia se encontraba supeditada hasta que se reestablezcan las condiciones que permitan el tránsito de los vehículos cisterna que transportan el GNL hacia ambas áreas de concesión; se estableció en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 412-2022-MINEM/DM y articulo 4 de la Resolución Ministerial N° 415-2022-MINEM/DM, que la Dirección General de Hidrocarburos sería la encargada de disponer la terminación de la declaratoria de emergencia mediante la emisión de una Resolución Directoral.

3.6 En ese orden de ideas, se procedió a analizar los reportes presentados por la empresa HUNT, para verificar si corresponde dar por finalizadas las declaratorias de emergencia aprobadas mediante las Resoluciones Ministeriales Nos. 412-2022-MINEM/DM y 415-2022-MINEM/DM, toda vez que la carga de GNL de forma continua en la Planta de Licuefacción Pampa Melchorita es un criterio de evaluación que determina que los problemas ocasionados fueron superados.

3.7 A continuación, se muestra la evaluación de Carga de GNL en la Planta de Licuefacción Pampa Melchorita en base al Reporte[1] Operativo del 24 al 31 de diciembre del 2022:

[1] Link de descarga de los Reportes Operativos de carga de GNL del 24 al 31 de diciembre de 2022:
https://drive.google.com/drive/folders/1LVwWUG65M5010ibdZdxzBR8YYFuVPvVH?usp=share_link

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **LTWOZAIO**

Fecha de análisis	Cargas de GNL realizadas por el Concesionario/ Administrador de Concesión	Observaciones
24.12.22	- Se cargaron con GNL 13 cisternas de la empresa GDP por la cantidad 276.1 toneladas de GNL - Se cargaron con GNL 03 cisternas de la empresa PETROPERÚ por la cantidad 71.4 toneladas de GNL	- La carga de GNL se encuentra dentro de la media de cisternas a cargar por día (13 de 16) para la empresa GDP - La carga de GNL se encuentra dentro de la media de cisternas a cargar por día (03 de 05) para la empresa PETROPERÚ
25.12.22	- Se cargaron con GNL 09 cisternas de la empresa GDP por la cantidad 193.3 toneladas de GNL - Se cargaron con GNL 03 cisterna de la empresa PETROPERÚ por la cantidad 70.6 toneladas de GNL	- La carga de GNL se encuentra dentro de la media de cisternas a cargar por día (09 de 16) para la empresa GDP - La carga de GNL se encuentra cerca de la media de cisternas a cargar por día (03 de 05) para la empresa PETROPERÚ
26.12.22	- Se cargaron con GNL 03 cisternas de la empresa GDP por la cantidad 63.6 toneladas de GNL - Se cargaron con GNL 04 cisternas de la empresa PETROPERÚ por la cantidad 93 toneladas de GNL	- La carga de GNL se encuentra dentro de la mínima de cisternas a cargar por día (03 de 16) para la empresa GDP - La carga de GNL se encuentra dentro de la media de cisternas a cargar por día (04 de 05) para la empresa PETROPERÚ
27.12.22	- Se cargaron con GNL 07 cisternas de la empresa GDP por la cantidad 142.2 toneladas de GNL - Se cargaron con GNL 03 cisternas de la empresa PETROPERÚ por la cantidad 71.5 toneladas de GNL	- La carga de GNL se encuentra dentro de la media de cisternas a cargar por día (07 de 16) para la empresa GDP - La carga de GNL se encuentra cerca de la media de cisternas a cargar por día (03 de 05) para la empresa PETROPERÚ
28.12.22	- Se cargaron con GNL 04 cisternas de la empresa GDP por la cantidad 84.9 toneladas de GNL - Se cargaron con GNL 04 cisternas de la empresa PETROPERÚ por la cantidad 95 toneladas de GNL	- La carga de GNL se encuentra dentro de la mínima de cisternas a cargar por día (04 de 16) para la empresa GDP - La carga de GNL se encuentra dentro de la media de cisternas a cargar por día (04 de 05) para la empresa PETROPERÚ
29.12.22	- Se cargaron con GNL 09 cisternas de la empresa GDP por la cantidad 189.8 toneladas de GNL - Se cargaron con GNL 04 cisternas de la empresa PETROPERÚ por la cantidad 92.4 toneladas de GNL	- La carga de GNL se encuentra dentro de la media de cisternas a cargar por día (09 de 16) para la empresa GDP - La carga de GNL se encuentra dentro de la media de cisternas a cargar por día (04 de 05) para la empresa PETROPERÚ
30.12.22	- Se cargaron con GNL 10 cisternas de la empresa GDP por la cantidad 212.8 toneladas de GNL	- La carga de GNL se encuentra dentro de la media de cisternas a cargar por día (10 de 16)

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **LTWOZAIO**

	- Se cargaron con GNL 03 cisternas de la empresa PETROPERÚ por la cantidad 71.5 toneladas de GNL	para la empresa GDP - La carga de GNL se encuentra dentro de la media de cisternas a cargar por día (03 de 05) para la empresa PETROPERÚ
31.12.22	- Se cargaron con GNL 10 cisternas de la empresa GDP por la cantidad 210.4 toneladas de GNL - Se cargaron con GNL 04 cisternas de la empresa PETROPERÚ por la cantidad 94.3 toneladas de GNL	- La carga de GNL se encuentra dentro de la media de cisternas a cargar por día (10 de 16) para la empresa GDP - La carga de GNL se encuentra dentro de la media de cisternas a cargar por día (04 de 05) para la empresa PETROPERÚ

Fuente: HUNT – Elaboración Propia

3.8 Por lo antes expuesto, considerando que existe continuidad en la carga de GNL desde el 24 al 31 de diciembre de 2022 en la Planta de Licuefacción Pampa Melchorita y se han superado los motivos que dieron origen a la declaratoria de emergencia, corresponde dar por concluida la misma, contenida en las Resoluciones Ministeriales Nos. 412-2022-MINEM/DM y 415-2022-MINEM/DM.

IV. CONCLUSIÓN

Considerando que existe continuidad de servicio por la carga continua de GNL en la Planta de Licuefacción Pampa Melchorita y habiéndose superado los motivos que dieron origen a la declaratoria de emergencia de forma indefinida, del suministro de gas natural del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte y del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, corresponde dar por concluida la declaratoria de emergencia contenida en las Resoluciones Ministeriales Nos. 412-2022-MINEM/DM y 415-2022-MINEM/DM, respectivamente.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 412-2022-MINEM/DM y el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 415-2022-MINEM/DM.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CAYO CHAMANA Raul Angel FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/03 20:34:27-0500

Raúl Angel Cayo Chamana
Analista I en Gas Natural
Dirección de Gestión del Gas Natural

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **LTWOZAIO**

Firmado digitalmente por ESTELA TORRES Diana Lucia FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/03 20:35:53-0500

Diana Estela Torres
Directora de Gestión del Gas Natural (d.t.)
Ministerio de Energía y Minas

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/03 20:41:45-0500

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos
Ministerio de Energía y Minas

Visto el Informe Técnico Legal N° 001-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH precedente, se otorga la conformidad del mismo, debiéndose continuar con el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS LA SERNA Carlo Renato FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/03 20:56:21-0500

Carlo Renato De Los Santos La Serna
Director General de Hidrocarburos

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **LTWOZAIO**